

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9 -) and Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 13 -).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe participa que el día 10 marchó el General Maldonado con su division á Salvatierra, sin hallar enemigos; pero despues de alojadas las tropas, hicieron algunos disparos de cañon sobre el pueblo desde larga distancia, sin causar desgracia ni ser contestados.

Dicho General ha podido apreciar de un modo inequívoco como ha cambiado el espíritu de aquel pueblo desde la anterior expedicion á él, por estar persuadidos de la superioridad del ejército ó imposibilidad de dominar el país, que antes solo ocupaban los carlistas.

Las tropas han exigido raciones y destruido sementeras en las zonas determinadas.

Participa tambien que se han presentado algunos carlistas á indulto, la mayor parte con armas.

El General Villegas desde Callejo, á las ocho de la noche del día 10, da cuenta de haber atravesado la sierra de Ordunte despues de una marcha larga y penosa, tomando de noche al enemigo, por sorpresa, con solo un ligero tiro de cañon, las trincheras de las posiciones de Fuente-fria y el Sucero, corriendo los carlistas, en número de unos 3.000 hombres, á la Peña Guinéa.

Se han destruido las cosechas de aquella zona y recogido bastante ganado, sin que se atreviese el enemigo á impedirlo; y si tratase de hacerlo al día siguiente cuando se fuese á verificar igual operacion en otros valles inmediatos, seria rechazado con toda energia.

Se han presentado dos carlistas del batallon cántabro.

CATALUÑA.—El General Martinez Campos dice que al amanecer del día 10 descubrió el enemigo la operacion de ir á colocar en bateria cuatro cañones, rompiendo el fuego contra ellos; y para evitar los desmontasen antes de establecerlos, les contestaron las baterias Plasencia de las Forcas y Navinés, las de 12 de la Princesa y Seminario, atrayendo sobre sí sus disparos, que fueron unos 250, sin contar los dirigidos á Monferrer la noche anterior.

Se colocaron las cuatro piezas bajo el fuego de cañon y metralla, sin más bajas que dos heridos y varios contusos, y haciéndoles por nuestra parte 240 disparos, uno de los cuales les voló un polvorin de bateria.

CENTRO.—El Comandante militar de Alcañiz da cuenta de haberse presentado á indulto el titulado Comandante Franco de Samper y cuatro individuos de tropa.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en telegrama de hoy, dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeado hoy Lequeitio con mucha pausa y grande efecto. El enemigo hostilizó Vitoria con la bateria ya conocida. No hay bajas. Continuaré operando.»

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 10 de Agosto de 1875.»

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que V. M., llamado á España por aclamacion del pueblo y del ejército, tomó posesion del Trono de sus mayores, la guerra civil que nos aflige y que mantienen con tenaz porfia los secuaces del absolutismo cambió de aspecto. Bien recordará V. M. que el día mismo de su feliz entrada en Madrid, Molina de Aragon, ciudad populosa y guarnecida, próxima á la Côte y cerca de la linea férrea, era ocupada por los carlistas. Las provincias de Guadalajara y Cuenca infestadas por las banderas rebeldes, que amenazaban tambien la de Segovia; invadidas casi totalmente por ellas las de Teruel y Castellon, y en su ma-

yor parte la de Zaragoza; cubiertas de partidas facciosas todas las de Cataluña, así como Valencia; sin comunicacion con el Gobierno la ciudad de Vitoria; bloqueada estrechamente la importante plaza de Pamplona, y reducido el ejército á guardar en actitud pasiva la ribera del Ebro, la insurreccion habia llegado á su apogeo en el año anterior; y á pesar de los grandes esfuerzos que hizo la Nacion para reorganizar el ejército y para evitar los progresos del enemigo, librando muchos y sangrientos combates con ese objeto, no fué posible impedir que duplicara sus batallones, y que convirtiese la insignificante artilleria que presentó en Somorrostro, en la numerosa y potente cuyos efectos pudo apreciar el esfuerzo generoso de V. M. delante de los imensos atrinchamientos del Carrascal y de la orilla izquierda del Arga. Por fortuna, reunida la fuerza disponible que al comenzar en Enero las operaciones poseia la Nacion, y colocado V. M. á la cabeza de ellas y de distinguidos Generales, honra de la patria, pudo arrollarse al enemigo en sus extensas lineas, y arrojarle mas allá de la margen derecha del Arga, en la que ocupan nuestras tropas desde aquella campaña memorable formidables posiciones.

La necesidad de asegurar la posesion del terreno conquistado con sólidas fortificaciones, y la debilidad de los ejércitos de Cataluña y del Centro, nacida principalmente de que todos los esfuerzos se dirigian por entonces á formar el del Norte; suspendieron el curso de las operaciones militares hasta que, terminadas las obras de defensa y realizada la quinta de 70.000 hombres que dispuso por sí el Ministerio regencia, pudiera de nuevo operarse, obediendo á un sistema meditado y seguro para alcanzar ventajas más decisivas.

Despues de algunos meses de espera, por todos conceptos inevitable, y á pesar de la natural impaciencia que á nadie tanto como al Gobierno devoraba, los resultados han venido á justificar por completo el plan general y las disposiciones parciales adoptadas. El ejército de Cataluña, que aunque escaso habia derrotado en varios encuentros á los carlistas, pudo auxiliar al del Centro, poderosamente reforzado, para la

total pacificacion, llevada á término breve y felizmente, de las provincias de Valencia, Teruel y Castellon: los fuertes de Flix, Miravet, Cantavieja y el Collado de Alpuente se han rendido á nuestras armas; en Zaragoza, Guadalajara y Cuenca, libres por completo de carlistas, no quedan ni siquiera partidas de latro-facciosos, cosa rara en verdad, atendido el largo plazo que cuenta la guerra de existencia; Vitoria está á cubierto de los insultos del enemigo, y la extensa llanura de Alava dominada por el ejército leal, que ha demostrado en dos gloriosos combates su superioridad incontestable; Viana, afrenta por mucho tiempo de Logroño, cayó en nuestro poder; la fuerte plaza de la Seo de Urgel, que la traicion entregó á los enemigos, sufre riguroso asedio, numerosas columnas recorren toda Cataluña sin dejar á aquellas punto de reposo, preparando su próxima y total disolucion; y por todas partes, en fin, los triunfos que se obtienen dan elocuente testimonio de la buena fortuna que acompaña á V. M. en los principios de su reinado.

Podria la Nacion lisonjearse con hartto fundamento suponiendo que, tomada aquella temible fortaleza, como lo será sin duda, y deshechas tambien las facciones catalanas en breve plazo por los ejércitos combinados de Cataluña y el Centro, la parte de Navarra y de las Provincias Vasconas, que aun permanece rebelde, se someterá bien pronto á la Autoridad de V. M. y al imperio de las leyes, excusando al noble y agobiado pueblo español nuevos sacrificios. El Gobierno abraza, Señor, con sinceridad esa esperanza, que comparte con él personas competentes en la ciencia y las artes militares. Pero por lo mismo que se ve el fin á desdichas que parecian eternas, deber es del Gobierno apresurarlos. Con este objeto no vacila en proponer á V. M. una nueva quinta de 100.000 hombres, llamando al servicio de las armas á los mozos que, contanto 18 años en 31 de Diciembre último, no llegaban aun á los 19.

Esos mozos, que por lo ménos tendrán ahora 18 años y medio, están en buena edad para acostumbrarse á las fatigas de la guerra; y mientras se alistau, sortean é instruyen, llegarán to-

dos á los 19 años que tenían los 70.000 que se llamaron por el decreto de 10 de Febrero último, y que tan esforzadamente ayudan en sus rudas faenas militares á los soldados veteranos. La edad de 20 años para comenzar el servicio de las armas se estableció como la más propia por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1852, y se adoptó como definitiva por la ley de 30 de Enero de 1856; pero sin negar la conveniencia de semejante disposición en tiempos normales, lo cierto es que las circunstancias han obligado ya varias veces á alterarla: ni cabe tampoco suponer que el hombre á los 18 años es inútil para la guerra, por que con él se sostuvo principalmente la anterior guerra civil, y 18 años tenían en su mayor parte los españoles que escribieron con su sangre generosa el poema inmortal de la guerra de la Independencia. Los mismos rebeldes nos dan ejemplo en este punto, cuando vemos que fuerzan á tomar las armas en las provincias del Norte, donde el desarrollo físico es más lento, á jóvenes de 17 años, edad á que no titubaría tampoco en acudir el Gobierno de V. M. si, lo que no es creíble, los sucesos hicieran necesaria tal medida.

Acaso parecerá excesiva la cifra de 100.000 hombres que el Gobierno quiere llamar, pero está en relación con el número de mozos de 18 años que existe; y si se tiene en cuenta que la quinta de 70.000 hombres, por efecto de la emigración en varias provincias del litoral, por el estado de perturbación en que se encontraban y se encuentran otras á causa de la guerra, y por el número verdaderamente asombroso de las redenciones á metálico, que pasan de 12.000 y justifican la moralidad con que ha procedido la Administración, ha producido 45.000 soldados efectivos, fácilmente se concebirá que sea preciso tan considerable llamamiento para atender á las necesidades de la guerra, así en la Península como en Cuba, donde también se latén nuestros hermanos contra los enemigos de nuestro nombre y de nuestra raza.

El Gobierno propone esta vez á V. M. la rebaja de la talla desde un metro 560 milímetros á un metro 530 milímetros; esta medida la aconseja, á la par que la necesidad de facilitar el ingreso de soldados, el distinto desarrollo que naturalmente han de tener los mozos de 18 años que están aun en la edad del crecimiento; pero que alcanzarán en pocos meses, en su mayoría, la estatura hasta aquí reglamentaria, fortalecidos por el vigor que engendran los ejercicios corporales.

En suma, Señor, el Gobierno no hace más que adelantar algunos meses el llamamiento de la quinta de 1876, que por las disposiciones vigentes debía verificarse en el mes de Marzo, así como el sorteo en Abril y la entrega de soldados en Mayo. Es un anticipo que se pide á la patria, y no se negará ciertamente á otorgarlo cuando sabe que con él ha de obtener la paz y la ventura pública.

Pero, para que el tributo personal que el Gobierno exige á los pueblos sea fecundo y sus efectos rápidos y seguros, habrá que detar al Tesoro de los recursos necesarios. Con este objeto el Ministro de Hacienda propondrá por separado á la aprobación de V. M. un Real decreto, por el cual, en virtud de procedimientos de crédito, podrán obtenerse hasta el límite que sea preciso los medios de hacer frente á la guerra sin desatender las demás obligaciones del Estado. La paz, una vez conseguida, permitirá fácilmente que nuestra Nación, libre de infortunios dedique todos sus recursos á reembolsar los préstamos que las circunstancias hagan ahora

indispensables. Porque lo que importa más á todas las clases del Estado es que la guerra termine pronto. Los sacrificios que hoy no hicieran, mañana los tendrían que hacer tardamente y sin efecto tan eficaz como producirá el que ahora se les pide. Hay que dar fin á la guerra por las armas, ya que los fanáticos defensores de una causa anti-europea y para siempre perdida, y ciertas provincias rebeldes se han negado á prestar oídos á la voz clamorosa de V. M., y han desdeñado el ramo de oliva con que les brindara al principio de su reinado; hay que acallar perpetuamente la osada pretension de cierto número de habitantes del territorio español de sobreponerse por la fuerza á la voluntad y las decisiones del resto de la Nación; hay que tremolar victoriosamente las antiguas enseñas de Castilla y Aragón sobre las ásperas montañas en que abrigan aquellos sus rebeldías; hay que mostrar que la generosidad, y no la impotencia, ha protegido hasta aquí sus vanidades insensatas, sus injustas exigencias y sus ingratitudes sin cuento; hay que hacer patente, si es preciso, que el esfuerzo de los días de Isabel la Católica y de Fernando dura aún en los de sus descendientes; es necesario, en fin, salvar el honor de la Monarquía, el del ejército y el de la Nación entera, dos veces comprometido en un siglo por criminales aventuras.

Gentes que disputan ya hasta la soberanía á la Nación y al Rey legítimo, alentadas por la torpe cederencia de quien no titubea en dar á manos llenas lo que ni le pertenece ni puede fundadamente creer que le pertenezca jamás, pretenden para colmo de insolencia imponer al resto de la Nación un Monarca, como si fuera este el don, el servicio, el tributo único que estuvieran obligados á prestar á sus hermanos; como si ellos tuviesen el privilegio de dotar de Reyes á la patria común, ya que hasta aquí han tenido el de no darla ni soldados, ni dinero para defender sus intereses y su honor en el mundo. Hora es ya de poner coto á tanta locura, y de ponerlo pronto y definitivamente; puesto que con toda su jactancia no cesan los enemigos de la Nación descender á los llanos para medir en lucha leal sus armas con las nuestras, preciso es buscarlos en sus montañas y ocuparlas, cueste lo que cueste, con las armas. Si el sacrificio presente no bastara á vencer, el Gobierno está resuelto á pedir otro y otros á la Nación; pero bastará seguramente. Toda España comprende ya que en las montañas piráticas no se lucha hoy ni por la Religión de nuestros padres, ni por la Monarquía ni por el orden social.

Por el contrario, todo eso se aspira allí á destruirlo protegiendo, directa unas veces y otras indirectamente, á los enemigos irreconciliables de aquellas bases fundamentales de la Monarquía española. Los valencianos y aragoneses, la gran mayoría de los catalanes, los castellanos, andaluces, gallegos, leoneses y asturianos, lo mismo que las capitales de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que por ser más ricas é ilustradas, están también más poseídas del sentimiento español, saben bien que aquella lucha no es ya de principios, sino racional: es una lucha que mantienen los habitantes rebeldes de algunas provincias contra el orden, la prosperidad y la honra de la Patria.

El Gobierno no estaría á la altura de sus deberes ocultándolo; y al confesarlo, aunque con honda pena en este día, está seguro de tener á su lado, para sacar triunfante la bandera nacional, á todos los buenos ciudadanos sin distinción de colores políticos.

Un esfuerzo más, un supremo y pro-

blemente el último esfuerzo, pide la Nación y el Gobierno en nombre de ella, á la valiente juventud que llama á las armas.

Quizá ante esta decisión enérgica y honrosa el sacrificio no lelgue por completo á consumarse: quizá las provincias rebeldes, que al cato son españolas y sentirán latir su corazón á impulsos del amor pátrio, abran los ojos y rehusen el duelo á muerte que de otro modo estarán obligadas á sostener con todo el resto de la Nación española.

Harto más la honraria esta conducta que su temeridad fratricida, y mucho mayores beneficios obtendrían de seguirla que de mantener la guerra á todo trance en provecho exclusivo de un príncipe extranjero, que no tiene vínculo alguno que le ligue con esta noble tierra, cubierta de ruinas y anegada en sangre por su culpa; de un príncipe extranjero que invoca á su favor las novedades jurídicas introducidas por Felipe V en la sucesión á la Corona, y que insulta la memoria del ilustre fundador de la Dinastía borbónica cuando pretende destruir la unidad nacional, por la que tanto combatió, y los principios cardinales que desde tiempos remotos son la base finísima de la Monarquía española.

El Real ánimo de V. M. se complacerá ciertamente en aquella generosa esperanza; pero aun para abrigarla con algún fundamento, preciso es demostrar con hechos á los rebeldes hasta dónde llega la inquebrantable resolución de los demás españoles. Hoy, en medio de grandes victorias, y cuando los actuales ejércitos crean con sobrado motivo que se bastan á sí mismos para dar rápido fin á la guerra, el Gobierno pide este nuevo y viril esfuerzo. De aquí deducirán los enemigos fácilmente que, si cesaran prolongar la lucha por más tiempo, correría á las armas presurosa para aniquilarlos la Nación entera.

No teme, sin embargo, el Gobierno que luzca para la Patria un día tan infauso: se prepara con prudencia; pero cree firmemente que, al decretar la nueva quinta, llama á las filas más soldados para que compartan con sus compañeros de armas la gloria del triunfo, y para que recuerden siempre con orgullo al volver á sus pacíficos hogares todos ellos, y en primer término los que habiendo cumplido ya su noble empeño, están prolongando sin embargo sus patrióticos servicios, que han pertenecido al gran ejército salvador de la integridad nacional, de la dinastía legítima y de las libertades públicas.

Animados, Señor, de este espíritu, y fundados en tan graves y patrióticas consideraciones, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

- El Presidente del Consejo de Ministros,
- Ministro interino de Gracia y Justicia,
- Antonio Cánovas del Castillo.**
- El Ministro de Estado,
- Alejandro Castro.**
- El Ministro de la Guerra,
- Fernando Primo de Rivera.**
- El Ministro de Marina,
- Santiago Durán y Lira.**
- El Ministro de Hacienda,
- Pedro Salaverria.**
- El Ministro de la Gobernación,
- interino de Ultramar,
- Francisco Romero y Robledo.**
- El Ministro de Fomento,
- Manuel de Orovio.**

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Consejo de Ministros, Vergo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se llaman al servicio militar 100.000 soldados.

Art. 2.º Este llamamiento comprenderá los mozos que, sin llegar á 19 años, hayan cumplido los 18 el día 31 de Diciembre de 1874; pero sin que esto se oponga á la responsabilidad subsidiaria prevenida en el art. 87 de la ley de reemplazos, y en las Reales órdenes de 29 de Marzo y 28 de Mayo últimos.

Art. 3.º Quedarán excluidos del servicio militar los mozos comprendidos en este llamamiento que no lleguen á la talla de un metro 530 milímetros.

Art. 4.º Las demás condiciones á que quedan sometidos los mozos comprendidos en esta quinta son las expresadas en el Real decreto de 10 de Febrero de este año, que llamó 70 000 hombres al servicio de las armas.

Art. 5.º Mi Ministro de la Gobernación dictará y publicará las disposiciones necesarias para el repartimiento del cupo que á cada provincia corresponda en este llamamiento, así como para fijar los plazos dentro de los cuales han de verificarse las operaciones de la quinta.

Art. 6.º Mi Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil ochocientos setenta á cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros
Antonio Cánovas del Castillo.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 20 de Julio de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la Facultad en las Universidades de distrito y los de Instituto que se hallen en las condiciones determinadas en el art. 227 de la misma ley y en el 2.º del reglamento citado, siempre que tengan el título que corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1875. El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1875.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último, fijando de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren pueden solicitar su traslado

... por concurso a las que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Pozuelo de Alarcón, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.
La de Ambite, con el de 625.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Granátula, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de las aldeas reunidas de Veredas y Viñuelas, con el de 625.

Las plazas de Auxiliares de Herencia y Manzanares, con el de 550 cada una.

Las Escuelas de Fuenllana, Guadalmes, Hoy y Ruidera, con el de 500.

Las de las aldeas de Huertezuelas, Fontánosas y Poblacuela, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos y Retuerta, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 367'50.

Las de igual clase de la elemental de Membrilla y superior de Manzanares, con el de 365.

La id. de Moral de Calatrava, con el de 350.

La Escuela de Navas de Estena, con el de 312'50.

Las de las aldeas de Enjambre y Ventillas y las dos plazas de Auxiliar de La Solana, con el de 275.

Las Escuelas de las Aldeas de Gargentil Navacerrada, Retarar, San Benito, Velvis y El Villar, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

Las de Horcajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 446'50 pesetas.

La de Valdemanco, con el de 291'27.

La de Retuerta, con el de 250.

Las dos plazas de Auxiliares de Almedóvar del Campo, con el de 166'63.

La de igual clase de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Cañizar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Espiegares, con el de 500.

La de Alcorlo, con el de 305.

La de Canales, con el de 290.

La de Tordelrábano, con el de 220.

Escuela de niñas.

La de Balconete, dotada con sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de la Compañía de la ciudad de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833'33 pesetas, sin derecho a casa ni otros emolumentos.

La de Villacastin, con el de 825.

La plaza de Maestro auxiliar de la de El Espinar, con el de 550, sin opción a casa ni a retribuciones.

La Escuela de Santiuste de Pedraza, con el de 375.

La de Alconadilla, con el de 275.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

Una de las de Templeque, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes presentarán o remitirán sus solicitudes documentadas a la Junta de Instrucción pública de la provincia a que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Agosto de 1875.-El Secretario general, Fernando Mellado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 11.

Siendo muchos los negocios que pesan sobre la Secretaría de este Gobierno de provincia, y no ser fácil por la aglomeración de documentos que ac-

tualmente se reciben, la pronta colocación de ellos por falta de expresión que al margen de los oficios de remisión no se consigna según está prevenido, el partido a que pertenecen los pueblos de donde proceden, y el extracto del asunto de que tratan, dando lugar con estas omisiones dificultades en su distribución a las secciones correspondientes, en su consecuencia, he tenido a bien prevenir a los Sres. Alcaldes y muy particularmente a los Secretarios de Ayuntamiento, el cumplimiento de las formalidades expresadas para en lo sucesivo; pues de lo contrario me veré en la dura pero imprescindible necesidad de imponer al que incurra en esta falta la multa de 5 pesetas de irremisible exacción.

Guadalajara 11 de Agosto de 1875

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

Núm. 12.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con motivo de parte que le fué producido por el Administrador subalterno y Alcalde de Alcocer, manifestando que en aquel término municipal, invadido hasta ahora por los carlistas, se hacían plantaciones de tabaco, procediendo a recoger 285 plantas de una huerta, propiedad de Pedro Heras Quesada; cuyo individuo con dicho tabaco, será puesto a disposición del Jefe económico para lo que haya lugar; me interesa en 6 del actual, que se ejerza por los Alcaldes de los pueblos de la provincia la mayor vigilancia para evitar este abuso, sometiendo a los que le cometan a la autoridad del expresado Jefe económico, como comprendidos en la penalidad que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

En su consecuencia, prevengo a los Sres. Alcaldes, que bajo su más estrecha responsabilidad presten el auxilio necesario a los Administradores subalternos de Estancadas, hasta conseguir la extinción del abuso que se persigue, dándome cuenta inmediatamente de lo que resulte y poniendo a mi disposición a los contraventores para los efectos que quedan indicados.

Guadalajara 12 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

D. Augusto José de Casanova, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 3 del corriente ha sido remitida a este Gobierno de mi cargo por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid; copia certificada del acta de adjuración de las ideas absolutistas que hasta ahora sustentadas por D. Genaro de las Heras Hurtado, vecino de Molina de Aragón, levantada ante aquella Autoridad y cuyo literal tenor es como sigue:

«D. Federico Villalva, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.—Certifico que ante el Excmo. Sr. Marqués del Pozo de la Merced, Gobernador civil de la misma, a 12 de Julio, ha tenido lugar el acto cuyo tenor es el siguiente.—En la villa de Madrid a 12 de Julio de 1875, ante el Excelentísimo Sr. Marqués del Pozo de la Merced, Gobernador civil de esta provincia, y de mí el Secretario del mismo, se presentó D. Genaro de las Heras Hurtado, natu-

ral y vecino de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, residente accidentalmente en esta Corte calle de Isabel la Católica, número, 1 cuarto principal, el cual manifestó hacia adjuración de las ideas absolutistas que hasta ahora habia sustentado, y en tal concepto defendido la causa carlista, y que convencido de su error reconoció al Monarca legítimo de España D. Alfonso XII y a su Gobierno, deseando prestar el juramento de fidelidad debido.—En su consecuencia, el Excmo. Sr. Gobernador civil recibió aquel en la forma siguiente: ¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios acatar, respetar y defender a la Monarquía legítima de España representada por S. M. D. Alfonso XII, y las instituciones que hoy rigen? A lo que el D. Genaro de las Heras Hurtado, puesta la mano sobre los Evangelios, contestó, si juro; S. E. dijo, si así lo hicieris Dios y la patria os lo premien y si no os lo demanden.—Con lo que se dió por terminado el acto que certifico —J. Elduayen.—Genaro de las Heras.—El Secretario, Federico Villalva.—Concuerda con su original que queda en esta Secretaría a que me refiero.—Y para que conste y obre sus efectos en el Gobierno civil de Guadalajara, expido la presente que firmo en Madrid a 2 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Elduayen—Federico Villalva.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia Madrid.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de todos; encargando a los señores Alcaldes traten de dar a este acto la mayor publicidad posible a los fines convenientes.

Guadalajara 9 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

COBRANZA DE CONTRIBUCIONES.

Segun se anuncia por la Dele-

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan a continuación en la relación al efecto, se servirán disponer se presenten en esta plaza a recoger sus licencias absolutas, los individuos que marca la misma. Guadalajara 10 de Agosto de 1875.—El Teniente Coronel, Comandante militar accidental, Manuel Miquel.

BATALLON SEDENTARIO DE CASTILLA LA NUEVA. 3.ª COMPANIA.

Relacion nominal de los individuos de la expresada, que tienen sus licencias absolutas con expresión del pueblo y partido donde residen.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, PUEBLOS, PARTIDOS. Rows include Soldado, Leon Leal Solano, Victoriano Pedro Lopez, Basilio Leon Garcia, Gregorio Sanchez Veguillas, Vicente Ortega Aribas, Felipe Main Relañó, Juan José Gomez, and their respective locations like Guadalajara, Marchamalo, Iriepal, Utande, Argecilla, Brihuega.

gación del Banco de España en otra sección del presente número del Boletín oficial, en el día 20 del presente mes, se dará principio en los pueblos de la provincia a la recaudación del primer trimestre de este año económico de 1875 - 76, de las contribuciones territorial é industrial que deben pagarse en el mismo.

Si en todo tiempo ha sido un deber, de ineludible cumplimiento, el acudir a levantar las cargas del Estado en la proporción de los haberes y fortunas de cada uno, al presente en que por efecto de nuestras discordias civiles y del estado de guerra en que por desgracia se halla el país, han sufrido la consiguiente perturbación la mayor parte de los servicios, ese deber sube de punto, y se convierte en una obligación estrechísima, mucho más, cuando el facilitar en estos momentos al Gobierno la mayor suma posible de recursos, ha de contribuir, necesariamente, a acelerar la terminación de la guerra civil que asola al país y ciega todos los veneros de riqueza.

En su virtud, esta Jefatura económica hace un llamamiento al patriotismo del contribuyente para que se apresure a satisfacer a los Agentes Recaudadores, cuantas cuotas de contribución atrasadas y corrientes se halle adeudando, en la inteligencia de que ensanchado como ya lo está el círculo de acción de mi autoridad, por haber desaparecido las partidas que la invadian, acudirá a proteger de lleno y por todos los medios que estén en su mano a los Agentes de la cobranza, dándoles todo el apoyo moral y material que puedan necesitar para que la lleven a cabo dentro de un plazo brevísimo, con el consiguiente perjuicio de los que resultan morosos por las dietas, recargos y pluses al ejército que necesariamente tendrán que satisfacer.

Guadalajara 11 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

• Hermenegildo Vallés García.....	Moratilla.....	} Pastrana....
• Regino Rueda Lopeçino.....	Mondejar.....	
• Victoriano Parra Arroyo.....	Almonacid de Zorita.....	} Cogolludo....
• Remigio Azcona Sierra.....	Puebla de Valles.....	
• Matías Escribano Llorente.....	Arroyo de Fraguas.....	} Cifuentes....
• Vicente Anton Manzanares.....	Las Inviernas.....	
• Marcelino García Rojas.....	Carrascosa de Tajo.....	} Madrid....
• Eduardo Valdó Lopez.....	Madrid.....	

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Ordial.

Por Juan Llorente Cerrada, de esta vecindad, se me dá parte que al ir su hijo á las cuatro de la mañana por la caballería que tenia pastando atada en su propiedad, halló la sogá cortada dejándola como unas cinco varas, y á pesar de cuantas diligencias ha practicado en su busca, no ha podido averiguar su paradero, solo ha llegado saber por su vecino Gonzalo Llorente, que por la mañana hubo en el pueblo unos quin-quilleros, y sospecha se la hayan robado; por lo que encargo á los Sres. Alcaldes Jueces municipales y demás dependientes de vigilancia indaguen si se presentan en sus jurisdicciones, procedan á su retencion y remision á esta Alcaldía, tanto de la caballería como de los sujetos á quien se encuentre, insertando las señas de la mula y sospechosos á continuación.

El Ordial 5 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Tomás Domingo.—Por su mandado.—Pedro Domingo.

Señas de la mula.

Negra, de 6 años de edad, con una estrella blanca en la frente, un poco rozada de atrás, herrada de las dos extremidades de alante, al parecer algo sosegada, pero activa en el paso.

Señas de los sospechosos.

Un hombre como de unos 30 á 35 años de edad, alto, con pantalon de pana negra, en mangas de camisa: una mujer alta, vestida de percal, y un chico de unos 14 á 15 años de edad, pecoso de cara, con pantalon de paño negro.—Una cesta de quincalla, y no dieron vuelta en el pueblo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

Por dimision voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, partido judicial de Brihuega, dotada con 270 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma que reúnan las condiciones que la ley exige, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas, en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pasados los cuales, y anunciada la lista de los aspirantes se proveerá.

Olmeda del Extremo 23 de Julio de 1875.—El Alcalde, Enrique Solano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas se anuncia al público por término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes al Ayuntamiento en dicho plazo; á fin de proveer con arreglo al Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Arbeteta 5 de Agosto de 1875.—El

Alcalde accidental, Felipe Alonso.—P. O.—Benito Velasco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albendiego.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1875 á 76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde que apareza inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oidas por fundadas que sean.

Albendiego 4 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Doroteo Sanz.—P. S. M.—Francisco Ricote y Cuevas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taravilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el actual año económico de 1875-76, se halla concluido y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los interesados en el mismo, puedan enterarse de él si gustan y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; que pasados no serán oidas.

Taravilla 1.º de Agosto de 1875.—El Alcalde, Hermenegildo Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad para el año económico de 1875 á 76, segun el cupo señalado en el reparto publicado por la Administracion económica de la provincia que aparece inserto en el Boletín oficial de 16 de Junio último, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en dicho Boletín, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio; pues pasado dicho término no serán oidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Molina 29 de Julio de 1875.—El Alcalde, Elías Santamaría.—El Secretario, Lucio Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo formado para el actual año económico de 1875 á 76, se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho dias, y durante el mismo se oirán cuantas reclamaciones crean los en él comprendidos.

Alpedrete de la Sierra 5 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Santos Prieto.—Por su mandado.—Gabriel Prieto Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Terminado el repartimiento de la

contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el presente año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que este anuncio apareza inserto en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones; pues pasado dicho período no serán oidas.

Argecilla 1.º de Agosto de 1875.—El Alcalde.—P. O.—El Regidor, Elías Olmeda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

Por traslacion á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, la primera con la dotacion de 270 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda los derechos arancelarios; lo están asimismo el Magisterio y Sacristía (con órgano), produce aquel 310 pesetas de sueldo y cuarta parte de retribuciones, y la última 50 pesetas y derechos de pié de altar, además percibirá el agraciado 25 pesetas por el cargo de regir el reloj. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscriba, debidamente documentadas, en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá con arreglo á la ley vigente.

Jirueque 10 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Antonio Almazan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo de Tordesilos, con los agregados Setiles y Ródenas, ámbos á la distancia de una legua poco más de buen camino, se halla vacante desde el dia de San Miguel por pase al Pobo del profesor D. Vicente Brú que la venia desempeñando, cuya provision se hará el 31 de Agosto; advirtiendo que la residencia será en el primero, como punto céntrico y estará á cargo del agraciado la sangría y rasura, percibiendo en cada año por los respectivos Ayuntamientos el dia de San Miguel 200 pesetas por la Beneficencia y 280 fanegas de centeno del de la matriz; 84 fanegas medida de Teruel de la misma especie, de Ródenas; y 2.700 rs. del de Setiles por el servicio de visita en concepto de iguala.

Lo que se hace saber para que los interesados puedan dirigir sus instancias relacionando sus méritos á esta Alcaldía y hasta el 30 del actual, para proceder á la eleccion.

Tordesilos 6 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Manuel Cortés.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Miguel Barriga, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalva de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír reclamaciones.

Peñalva 3 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Antonio Serrano.—Por su mandado.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

El repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico, se halla terminado y de manifiesto al

público por término de ocho dias, á contar desde el dia de la fecha, para conocimiento de los contribuyentes que aparecen inscritos en el mismo.

Villaseca de Henares 2 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Miguel Lopez. P. S. M.—Urbano Mayor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

D. Juan Viñuelas, Alcalde constitucional de esta villa de Fuentelahiguera.

Hago saber: Que durante el término de veinte dias concedidos para la presentacion de solicitudes á la Secretaría municipal de esta Corporacion segun aparece inserto en el Boletín oficial número 75, se han presentado varios aspirantes á la misma, habiendo sido elegido en propiedad en sesion del 13 de los corrientes, D. Quintín Rojero y Fernandez, que desempeñaba igual cargo en el pueblo de Tortuero. Se anuncia al público por medio del presente, á los efectos prevenidos en la ley municipal vigente.

Dado y firmado en estas Casas Consistoriales de Fuentelahiguera á 29 de Julio de 1875.—El Alcalde Presidente, Juan Viñuelas.—El Secretario, Quintín Rojero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones de la provincia de Guadalajara.

El dia 20 del actual, se dará principio en todos los pueblos de la provincia á la recaudacion del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial por el nuevo año económico.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes para que hagan llegue á noticia de los contribuyentes y satisfagan sus cuotas á la presentacion de los recaudadores en los pueblos, evitando de este modo tener que emplear contra los morosos los medios coercitivos dispuestos en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Guadalajara 11 de Agosto de 1875.—El Delegado, Ricardo Carrasco y Moret.

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta las hojas del padron que los Ayuntamientos han de repartir á los vecinos de sus respectivas localidades.

DINERO Á PRÉSTAMO.

Se facilita con buena hipoteca, en la Notaria de D. Felipe Lamparero (Bardales 7, principal, Guadalajara.)

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Se forman y rectifican por don Urbano Arribas, cesante de Hacienda. Dirigirse al interesado, Plaza de Jaúdenes.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.